

15476 ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación Niños del Mundo», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la denominada «Fundación Niños del Mundo», instituida en Madrid y domiciliada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Martín Pescador, número 8.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Rafael Portaencasa Baeza, en escritura otorgada en Madrid el día 28 de marzo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la cooperación para el desarrollo, especialmente en todo lo que puede significar ayudar a la juventud y en todo lo que genere beneficios para los niños, jóvenes y mujeres. La Fundación se constituye para prestar asistencia pública o social y proteger al menor y fortalecer la convivencia ciudadana, para ejercer actividades encaminadas a fomentar los lazos familiares, la salud, la educación y el trabajo, asistencia y ayuda social, educativas, culturales o científicas, sin ánimo de lucro, en ningún caso.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.500.000 pesetas, depositada en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Rafael Portaencasa Baeza como Presidente, don Ricardo Portaencasa Galán como Vicepresidente y don Rafael Portaencasa Galán como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Niños del Mundo», de ámbito nacional, con domicilio en Pozuelo de Alarcón

(Madrid), calle Martín Pescador, número 8, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15477 ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Portuaria», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Portuaria», instituida y domiciliada en Madrid, avenida del Partenón, número 10.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Ente Público Puertos del Estado en escritura otorgada en Madrid el día 10 de abril de 1996, modificada por otra de fecha 17 de mayo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, desarrollo y ejecución, en su caso, de proyectos y programas de investigación, estudio, formación y cooperación en el ámbito portuario; impulsar la creación de centros o la colaboración con centros existentes en todas las ramas del saber científico, técnico, profesional y cultural relativas o aplicables al ámbito portuario; el aprovechamiento y promoción del patrimonio histórico de los puertos y sus instalaciones anejas; fomentar, promocionar y desarrollar iniciativas docentes y culturales y, en general, todas aquéllas que favorezcan la integración del puerto con su entorno social.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 100.000.000 de pesetas, desembolsado en su 25 por 100, 25.000.000 de pesetas, ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Fernando Palao Taboada como Presidente, don Francisco de Rueda Bocos como Vicepresidente, don Rafael Escutia Ceida como Vocal y don Antonio Giménez Alonso como Secretario no Patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Portuaria» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, Avenida del Partenón, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15478 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo por el que se aprueban las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Visto el contenido del acuerdo por el que se aprueban las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del Convenio Colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (código de convenio número 9002052), acuerdo que fue suscrito por los miembros de la Comisión Mixta de Valoración del citado convenio, al que se acompaña el informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta número 22

Representantes de la Dirección:

Don José M. García Fernández.

Don José María Bort Mir (Asesor).

Representantes de los trabajadores:

Doña Elena R. Santamaría Hernández (Asesora).

En Madrid, a 2 de octubre de 1995, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración que, con carácter excepcional, fue nombrada por la Comisión Paritaria, según consta en acta de esta Comisión de fecha 26 de mayo de 1995, para elaborar la presente donde se recogen los resultados de la valoración de los puestos que más abajo se relacionan:

Acta final de los puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Moneda

Preparador de Acuñaciones y Medallas: Nivel 9.

Acuñador: Nivel 8.

Maquinista de Tórculo, Contado, Empaquetado e Inutilización de Moneda: Nivel 7.

Ayudante de Acuñaciones Especiales y Empaquetado de Moneda: Nivel 6.

Quedan pendientes los puestos ya tratados del departamento de mantenimiento, hasta la fecha sin finalizar, así como aquellos cuyos cuaderillos sean enviados por dicho departamento durante la vigencia de esta Comisión Mixta.

Los representantes de los trabajadores entienden que, en el caso que, con lo expresado en el párrafo anterior, no se recogieran todos los puestos de mantenimiento, también deben incluirse en el trabajo de esta Comisión los puestos que faltaran, según el compromiso adquirido entre el Director de mantenimiento y el Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección manifiestan no tener constancia del mencionado compromiso, ratificándose en lo expresado en el acta número 1 de esta Comisión que se comprometía a revisar la valoración de los puestos de trabajo allí relacionados, así como todos aquellos que fueran remitidos por el departamento durante la vigencia de esta Comisión, pero en ningún caso su totalidad.

Acta número 30

Representantes de la Dirección: Don José M. García Fernández.

Representantes de los trabajadores: Doña Elena R. Santamaría Hernández.

En Madrid, a 22 de diciembre de 1995, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración que, con carácter excepcional, fue nombrada por la Comisión Paritaria, según consta en acta de esta Comisión de fecha 26 de mayo de 1995, para elaborar la presente donde se recogen los resultados de la valoración de los puestos que más abajo se relacionan:

Acta final de la revisión de valoración de los puestos de trabajo correspondientes al Departamento de Mantenimiento

Puestos cuya revisión queda terminada:

Técnico de Mantenimiento: Nivel 12.

Oficial primera Mecánico de Mantenimiento Destacado: Nivel 10.

Oficial segunda Mecánico de Mantenimiento Destacado: Nivel 7.

Oficial primera Eléctrico Electrónico de Mantenimiento Destacado: Nivel 10.

Oficial segunda Eléctrico Electrónico de Mantenimiento Destacado: Nivel 7.

Oficial primera Polivalente Instalador: Nivel 10.

Operario de Climatización-Calefactor-Frigorista: Nivel 7.

Administrativo de Áreas y Talleres de Mantenimiento: Nivel 8.

Ayudante administrativo de Áreas y Talleres de Mantenimiento: Nivel 5.

Oficial primera Máquinas-Herramientas y Control Numérico: Nivel 10.

Oficial primera Tornero de Control Numérico: Nivel 9.

Oficial primera Máquinas-Herramientas: Nivel 8.

Oficial primera Temple: Nivel 9.

Oficial primera Calefactor-Frigorista: Nivel 9.

Oficial primera Cerrajero: Nivel 8.

Asimismo, se acuerda la desaparición de la categoría de Oficial primera Jefe de Equipo de Temple, por cambio de dotación, ya que actualmente solo coordina a un Auxiliar de Mantenimiento, si bien dicha categoría podrá mantenerla «ad personam», si así lo solicita el trabajador que actualmente la ostenta.

Puestos sin acuerdo en algún factor:

Oficial primera Mecánico Central.

Oficial segunda Mecánico Central.

Oficial primera Eléctrico-Electrónico Central.

Oficial segunda Eléctrico-Electrónico Central.

Oficial primera Centro de Mecanizado por Control Numérico.

Oficial primera Fontanero.

Oficial primera Pintor.

Oficial primera Albañil.

Ante esta situación se propone por parte de los representantes de la dirección enviar los puestos correspondientes al segundo grupo para arbitraje de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Productividad) como viene siendo habitual, a lo que los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad, proponiendo encargar dicho arbitraje a la Inspección de Trabajo, propuesta con la que los representantes de la dirección muestran su desacuerdo debido a que las competencias de un organismo y otro son:

Valoración y rendimiento de trabajo por parte del Servicio de Productividad.

Aplicación de Legislación y Normativa Laboral por parte de la Inspección de Trabajo.

Por lo que no habiendo acuerdo, estos últimos puestos quedan pendientes de Arbitro.